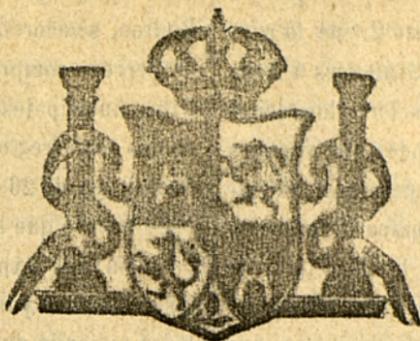


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 303.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En los años de 1870 á 1875 inclusive se practicaron repetidas gestiones por este Gobierno de la provincia de mi mando cerca de los Ayuntamientos que actualmente la constituyen, y por iniciativa de la Alcaldia de Sevilla, con el fin de obtener de cada uno de ellos dos ejemplares en papel grueso de los sellos que usan, y, á ser posible, que han usado los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, acompañados de una sucinta reseña histórica de su origen ó de los hechos notables que simbolizan, sin que hasta el día hayan cumplido este encargo mas que los de Buniel, Burgos, Cayuela, Cubillos del Rojo, Galarde, Hontangas, Monterrubio, Penaranda de Duero, Prádanos de Bureba, Las Rebolledas, Salinillas de Bureba, Valmala, Valle de Valdelucio, Villagonzalo Pedernales, Villanueva de Odra, Villariego y Villasur de Herre-

ros; y como el objeto que se propone la autoridad local de la ciudad de Sevilla es publicar una obra de gran interés para las municipalidades españolas, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los demás pueblos y del de los Secretarios de los Ayuntamientos, á quienes encomiendo muy particularmente el cumplimiento exacto de estos servicios, que una vez reunidos con precision y concision los datos que recopilen acerca del particular, los remitan lo mas brevemente posible á este Gobierno para poder verificarlo á aquella Alcaldia, en la seguridad de que prestarán un notable servicio digno de todo encomio por lo que ha de referirse la obra á los hechos gloriosos é históricos que encierra esta preclara provincia.

Burgos 27 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 12 de Octubre de 1880.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Garcia Inés, Beltran, Gallo, y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba haber regresado en este dia despues de haber prestado el servicio á que se habia referido en comunicacion anterior de 9 de este mes.

Diose lectura de otro oficio del Director del Colegio de sordo-mudos par-

teicipando que el viernes próximo 15 del actual á las diez y media de su mañana se ejecutaria por primera vez por los alumnos ciegos de aquel Establecimiento una Misa á orquesta con motivo de celebrar la fiesta de la Patrona del Colegio Santa Teresa de Jesus, y se acordó que asistiese á dicho acto á nombre de la Corporacion el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó el que haga sus veces y dos Vocales de la misma.

Diose lectura de una carta del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Madrid remitiendo para su circulacion en esta provincia varios ejemplares del prospecto del segundo sorteo que ha de celebrarse en aquella Capital el dia 25 de Febrero de 1881 de la loteria municipal, autorizada por Real orden de 7 de Marzo de 1877, con destino á los gastos de una exposicion hispano-colonial, y se acordó que se publique en el Boletin oficial de la provincia, que se remita un ejemplar á cada uno de los Alcaldes de las doce cabezas de partido judicial y que se acuse el recibo dando conocimiento de estas determinaciones.

Se acordó que se una á los antecedentes de su razon el oficio del Sr. D. Felix Santa Maria del Alba, Abogado que representa á la Diputacion en el pleito contencioso-administrativo que está siguiendo en el Consejo de Estado contra una Real orden del Ministerio de Hacienda en que se desestimó la apelacion entablada contra una providencia de la Direccion general de Rentas por la cual se condenó al pago de una multa de 55.820 pesetas por infraccion de la ley de papel sellado, remitiendo copia simple de la contestacion dada por el Ministerio fiscal.

Diose cuenta del reglamento propuesto para el régimen de la Academia de Dibujo, establecida en el Consulado, por el Diputado Inspector de dicho Es-

tablecimiento D. Federico Martinez del Campo, y se acordó aprobarle y dar las gracias á dicho Sr. Diputado Inspector por dicho trabajo.

Asi bien se acordó aprobar el orden de admision en dicho establecimiento, propuesto por el expresado Sr. Diputado Inspector, de los 37 aspirantes que lo han solicitado, á calidad de que el ingreso de estos vaya verificándose despues que tengan entrada los admitidos por la Junta de Agricultura que están esperando las vacantes que ocurran.

Tambien se acordó nombrar para la inauguracion del curso de dicha enseñanza, que ha de tener lugar el dia 15 del actual á las 7 de la tarde, una Comision compuesta de los Sres. Presidente de la Diputacion ó quien haga sus veces, Diputado Inspector y un Diputado de la Comision provincial que designe el Vicepresidente de la misma, y que se invite al Sr. Gobernador á que presida el acto, asi como tambien al Ayuntamiento de esta Capital, al Instituto provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á la de Monumentos Históricas, y á la de Instruccion pública, y que se pase asi bien una invitacion á los Directores de los periódicos de la localidad, para que se sirvan asistir á dicho acto.

Habiéndose acreditado que D. Simon de la Fuente ha cumplido el compromiso que adquirió en la subasta de 14 de Agosto de este año, de elaborar 29 trajes completos de casa y 12 pantalones de calle para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, la Corporacion acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Se acordó admitir en el expresado Colegio en concepto de pensionista interna á la niña ciega y huérfana Emilia Arroyo Gallego, de 13 años de

edad, que vive en Palencia en compañía de su tío Valentin Arroyo, vecino de aquella Capital.

Se acordó que pase á informe del Director de carreteras provinciales el oficio del Alcalde de Covarrubias trasladado por el Sr. Gobernador con fecha 9 del actual, en que contestando al cargo formulado contra él por el Director de carreteras provinciales de que no atiende á las denuncias del peon caminero Angel de La Hija, afirma que este no cumple con su deber.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Fermín Rebollares Rojas, vecino de Zael, pidiendo que se le socorra por la provincia con motivo de haber quedado reducido á la miseria á consecuencia de haberse incendiado su casa y que se le autorice para implorar la caridad pública, se acordó no haber lugar á la primera de dichas pretensiones por no existir en el presupuesto provincial crédito alguno con cargo al cual pueda ampararse dicha desgracia particular, y que en cuanto al segundo extremo se pase la instancia al Sr. Gobernador, á quien incumbe resolver lo que proceda.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos causados por la Comisión de Diputados que fué á fijar los límites jurisdicciones de Riocerezo, Monasterio de Rodilla y Robledo Temiño en el mes de Setiembre último, importante 52 pesetas, y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Vista la copia certificada remitida por el Sr. Gobernador del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento de Fuentesmolinos en que se piden recursos á la provincia para la reparación de los caminos de aquella localidad deteriorados por el aguacero que cayó en ella el día 5 de Agosto último, la Comisión acuerda desestimar dicha pretensión por ser de la incumbencia de los Ayuntamientos atender á dichas reparaciones y no existir en el presupuesto provincial partida alguna con cargo á la cual pueda subvenirse á ellas.

Dada cuenta de otra instancia de los Ayuntamientos de Villalomez y Villanasur Rio de Oca pidiendo alguna indemnización para el vecindario por las pérdidas que ha sufrido á causa de no haber granado el trigo, se acordó hacerles presente la necesidad de que formen y remitan expedientes justificativos de dichas pérdidas conforme á lo dispuesto por la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

En el expediente formado á virtud de instancia de los Alcaldes y varios

vecinos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Virtus y Cilleruelo de Bezana pidiendo que se practique un nuevo estudio del trozo 2.º de la carretera del puente de Santelices á Arijá por Soncillo por considerar los recurrentes que son grandes las ventajas que se reportarian si pasara dicho trozo por Montoto y Bezana terminando en el empalme de la carretera de Burgos á Peñacastillo, dióse cuenta del informe del negociado en el que con arreglo á lo manifestado por el Director de carreteras se propone que este funcionario forme un anteproyecto comparativo que pueda ilustrar la cuestión, para elegir el trazado que se considere mas ventajoso.

Abierta discusión, el Sr. Bustillo habló en pro del dictamen bajo el fundamento de que debia ilustrarse la cuestión antes de resolverla.

El Sr. Martínez del Campo hizo presente que no podia á su juicio establecerse el precedente de que el Director de carreteras abandonase sus importantes ocupaciones para estudiar todas las direcciones que los pueblos solicitasen en el trazado de las carreteras, por lo cual dijo que era preciso que la Comisión de Fomento dictaminase en primer término sobre el asunto.

Puesto á discusión el informe del negociado quedó desestimado por mayoría de 4 votos de los Sres. García Inés, Beltran, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Gallo y Bustillo.

Los señores que votaron en sentido negativo declararon que habian querido significar que pasara el asunto á la Comisión de Fomento, y el Sr. Presidente declaró que quedaba así acordado.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuentespina en solicitud de que el Arquitecto provincial forme el proyecto y presupuesto para la reedificación de Escuelas públicas de aquella villa, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 20 de Setiembre último reiterando dicha pretensión; y resultando que con fecha 11 de Agosto acordó esta Corporación que es imposible acceder á dicha instancia porque segun lo resuelto por la Diputación no es del cargo del citado funcionario formar proyectos de esta clase, se acuerda reproducir al Alcalde dicho acuerdo para su conocimiento.

Con el objeto de resolver lo que proceda en el expediente formado á instancia de D. Mateo Montero y otros 39 vecinos de los pueblos de Moradillo del Castillo y Santa Coloma del Rudron

en solicitud de que estos sean segregados del distrito municipal de Sargentos y agregados al de Bañuelos del Rudron, se acordó reclamar el croquis del terreno comprendido entre los distritos municipales de Sargentos y Bañuelos con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero de 1875.

Se acordó que se de cuenta á la Diputación del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Las Celdas pidiendo que se verifique el deslinde de los términos jurisdiccionales de dicho distrito y el de Ros, colocando los hilos ó mojones.

Así bien se acordó que se dé cuenta á la Diputación del expediente formado á virtud de la invitación dirigida por la Diputación provincial de Soria para que la de esta provincia gestione en favor del proyecto de ferro-carril de Valladolid á Calatayud.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Mr. Lacoste, vecino de Burdeos, que en concepto de comisionista ha suministrado á la Imprenta provincial tipos de letra al precio convenido con el Director de dicho Establecimiento, pidiendo que sobre la cantidad que se le ha entregado como pago completo de dichos tipos se le abone el importe de los giros que ha hecho sobre Madrid para cobrarla en esta Capital y el 5 por 100 de diferencia entre el valor de la peseta y del franco; y resultando que el pago hecho se ha ajustado estrictamente á los términos del contrato, se acordó desestimar dicha pretensión.

Examinado el expediente de autorización solicitada por el Ayuntamiento de Escalada para litigar con D. Segundo de la Morena, vecino de esta Capital, con el objeto de reclamar la cantidad retenida por el mismo de las sumas que percibió de la Caja general de Depósitos procedente de la tercera parte del 80 por 100 del importe de los bienes de propios vendidos por el Estado á dicho pueblo; y resultando que se han cumplido los requisitos prescritos por el art. 86 de la ley municipal, se acordó, de conformidad con lo propuesto en ponencia por los Sres. Martínez del Campo y Cecilia D. Ramon, conceder la autorización solicitada.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño sobre fijación de límites jurisdiccionales con el de Villavieja, en el término titulado «Muño», se acordó ordenar á los Ayuntamientos expresados y al Alcalde de barrio del pueblo de Arroyo perteneciente al de Villavieja que cons-

tituyéndose sobre el terreno que todos poseen en comun practiquen la división del mismo, fijando hitos ó mojones que indiquen la parte que corresponde á cada uno, levantando acta expresiva de la operación en la forma que se les tiene ya prevenida, y que en caso de que no exista conformidad, remitan á esta Superioridad en el término de octavo día cuantos documentos obren en su poder y sean justificativos de sus pretensiones para resolver en vista de ellos lo que sea procedente.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Abajo Romero, vecino de Quintanilla del Coco, pidiendo que se obligue á los Ayuntamientos de dicho distrito, del de Tejada, del de Santivañez del Val y del de Ciruelos de Cervera á la división jurisdiccional de sus términos para que pueda otorgar la escritura de adquisición de unos terrenos que compró al Estado en 23 de Julio de 1870 titulados «La Sor», dióse cuenta del oficio del Alcalde de Tejada fecha 14 de Setiembre haciendo observaciones sobre el acuerdo adoptado por esta Corporación en 23 de Agosto último y pidiendo que se suspenda lo determinado en él en cuanto que se proceda á la división de los términos jurisdiccionales hasta que esté concluida la división entre los dueños del terreno mencionado, y se acordó prevenir á la citada autoridad local que cumpla sin escusa ni pretesto alguno el citado acuerdo en todas sus partes.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pancorbo solicitando se nombre un individuo de la Corporación provincial que practique una vista ocular del terreno de los límites de la jurisdicción de dicho pueblo y del de Villanueva del Conde, se acordó remitir al Ayuntamiento de este último distrito la comunicación expresada para que exponga sobre ella lo que viere conveniente.

En el expediente seguido entre los Ayuntamientos de Arlanzon y Zaldueño sobre fijación de límites jurisdiccionales de los mismos, dióse cuenta del acta levantada por los Ayuntamientos de ambos pueblos en 9 de Julio último en el término titulado de Mata y Hospital, en que se hace constar que el Ayuntamiento de Zaldueño dijo que no podia cumplir la orden del Sr. Gobernador de que se verificase el deslinde en cumplimiento de lo acordado por esta Superioridad en 9 de Junio último, hasta que no se tasaran los daños que se causaran por la colocación de las piedras que habian de servir de mojones: y considerando que hoy no existe el pretexto de los su-

puestos daños que el deslinde ordenado había de causar en las mieses, y que aun cuando existiera debía cumplirse el acuerdo de la Diputación por ser ejecutivo; y considerando además que está justificado el propósito decidido del Ayuntamiento de Zalduendo de no cumplir lo que se le tiene ordenado por el citado acuerdo que el Sr. Gobernador comunicó en 5 de Julio, se acordó apercibirle de que si insiste en su temeraria oposición se mandará el tanto de culpa á los tribunales de justicia por el delito de desobediencia.

Se acordó que pasen á informe del Director de carreteras provinciales con arreglo á lo dispuesto por el artículo 67 del reglamento de carreteras las siete instancias presentadas por los aspirantes á la plaza de peon caminero de los kilómetros 258 al 260 de la carretera de Burgos á Miranda. Así bien se acordó desestimar la instancia del aspirante Vicente Sagredo Oviedo, vecino de Quintanavides, por haber cumplido la edad de 46 años.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Aparicio, se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por término de nueve meses á contar desde 1.º del actual á Rufino Garcia vecino de Villarmentero, Francisco Alonso Ruiz de Cubo, Mariano Acinas de Barbadillo del Mercado, Juan Sevilla de Villacienzo distrito municipal de Renuncio; por once meses á contar desde 1.º de Agosto último á Raimundo Hidalgo vecino de Burgos; por diez meses á contar desde 1.º de Setiembre último á Mauricio Santa Maria vecino de Yudego, Melquiades Ausin de Modubar de San Cibrían, Hilario Garcia Bernabé de Santa Cruz de Juarros y Liboria Pascual de Cueva de Juarros; por cuatro meses á contar desde 1.º de Julio último á Adrian Ortiz y Saez vecino de Carrias y Mariano Miguel de Villanueva de las Carretas; por tres meses á contar desde 1.º del corriente á Bruno Merino vecino de Quintanilla del Agua, por igual plazo á contar desde 1.º de Setiembre último á Blas Nebreda de Espinosa de Cervera, y por seis meses á contar desde 1.º del actual á Mauricio Cuesta vecino de Moradillo de Sedano, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó desestimar igual pretension de Raimundo Alcalde, Teodoro Alcalde, Ecequiel Zadornil, y Pedro Gutierrez, vecinos de esta Ciudad, por tener un oficio con cuyo ejercicio pueden atender á esta necesidad, y la de Marcelino Diez, vecino tambien de esta Capital, por tener su hija 18 meses

cumplidos, así como la de Andrés Minguez, vecino tambien de Burgos y Dominica Miguel, residente en esta Ciudad, en razon á que esta y la mujer de aquel tienen buena salud y robustez para poder lactar á sus niños.

Así bien se acordó quede sin efecto el expediente instruido para el mismo objeto por Dionisio Gonzalo, vecino de Burgos, por haber fallecido su niño.

Tambien se acordó que ingresen en dicho asilo benéfico dos niños de Felix Lopez, vecino de Neila, que se halla enfermo en el Hospital del Rey, debiendo devolversele el mayor tan pronto como obtenga el padre su restablecimiento y quedando el menor en dicho asilo.

Así bien se acordó admitir en el mismo Establecimiento, á calidad de que ingrese cuando la corresponda por su turno, á Angela Diez, vecina de Cortiguera, distrito municipal de Valdela-teja, de 68 años de edad.

Se acordó conceder á Joaquin Ortega Perez, vecino de Quintanilla del Agua, la autorizacion que ha solicitado para sacar del Hospicio provincial un niño de 3 á 6 años con sujecion á las condiciones que fije la Direccion del Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 12 de Octubre de 1880.== El Vicepresidente de la Diputación, Hilarion Real.== El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Octubre de 1880.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo, Vicepresidente accidental, y asistencia de los Sres. Aparicio, Beltran y Gallo, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Alfoz de Bricia en que manifiesta que en uno de los dias de esta semana se hallarán depositadas las 2000 pesetas que se han realizado del embargo y venta de bienes hechos á Tomás Chomon, padre del mozo Pedro Chomon Moral, núm. 8 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1879, declarado prófugo, é invitando á esta Superioridad á que dé sus órdenes para que á dicho quinto Pedro Chomon se le obligue á cumplir su compromiso en Cienfuegos, Isla de Cuba, donde dice que reside, segun manifestacion hecha por su padre: y considerando que este ha venido eludiendo repetidamente el

cumplimiento de las órdenes de esta Comision desde hace año y medio, y que por tanto no puede menos de reputarse como un nuevo pretexto para librarse del pago de las 2000 pesetas la manifestacion que ha hecho de la actual residencia de su hijo, acuerda que se esté á lo resuelto y que en su consecuencia el Alcalde ingrese sin pérdida de momento en la Administracion Económica de esta provincia la citada cantidad para redimir la suerte de Tomás Chomon, en conformidad á lo que dispone el art. 150 de la vigente ley de reclutamiento, para que pueda darse de baja al suplente.

En vista del testimonio que ha remitido por conducto del Sr. Gobernador el Sr. Juez de primera instancia de Lerma de la ejecutoria en que resulta condenado en dos meses de arresto mayor el mozo Gedeon Serrano, quinto número 1 del sorteo de Cilleruelo de Arriba para el reemplazo de 1879, que ha extinguido ya dicha condena, la Comision acuerda que comparezca al ingreso en caja el miércoles 27 del actual á las once de su mañana.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Ansótegui, padre de Felipe Ansótegui, quinto por el cupo de Treviño para el primer reemplazo de 1875, fechada en 8 del actual, pidiendo que se le conceda un plazo para obtener un nuevo certificado en que se acredite que dicho su hijo está sirviendo como voluntario de la clase de paisanos en la Isla de Cuba, se acordó desestimar dicha pretension.

Dada cuenta de otra instancia de Pedro Ortiz San Millan, quinto número 17 del cupo de Aldeas de Medina para el reemplazo de este año, pidiendo que se ordene al Alcalde de Medina que cumpla bajo su mas estrecha responsabilidad lo que se le tiene ordenado respecto de los mozos números 6 y 11 del mismo cupo y reemplazo: y resultando que esta Superioridad en sus acuerdos de 2 de Abril y 29 de Julio respectivamente previno al Alcalde que el Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo contra los expresados números 6 y 11 con aplicacion de las responsabilidades prescritas en el artículo 150 de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda reproducir dicha orden, previniendo al Alcalde que la lleve á efecto sin pérdida de momento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 15 de Octubre de 1880.== El Vicepresidente accidental, Luis Bustillo.== El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 2 de Julio último, termina en 31 de Diciembre próximo venidero el plazo concedido por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878 para solicitar el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos por las contribuciones territorial é industrial y del empréstito. El referido plazo no puede ya prorogarse dentro de las disposiciones que rigen en la actualidad, y es por lo tanto necesario que los contribuyentes interesados no lo ignoren. Al efecto, encarga á V. S. esta Direccion general que se dirija á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, á fin de que por los medios de publicidad que tengan establecidos se haga comprender á dichos contribuyentes que de no hacer uso del derecho del retracto antes de 1.º de Enero de 1881, no podrán ejercitarlo despues bajo ningun concepto y que el Estado quedará desde dicho dia en actitud de proceder á la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda.»

Y esta Administracion ha acordado dar por este medio á la presente la debida publicidad para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de los interesados.

Burgos 29 de Octubre de 1880.== El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Tuvilla Martinez, vecino de Rucandio, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por sustraccion de camisas, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Briviesca á 26 de Octubre de 1880.== Eugenio Sanjuanbenito.== Por mandado de S. Sria., Santiago Oña.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ontomin.

D. Lorenzo Ortega Mata, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ontomin,

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado á instancia de D. Jorge Salas, vecino de la ciudad de Burgos, contra Manuel y Paulino Arce Diez, vecinos de esta villa, sobre pago de reales, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Ontomin, á cuatro de Setiembre de 1880, D. Manuel Gomez Vallejo, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones entre partes D. Pedro Grijelmo, como representante legítimo de D. Jorge Salas, demandante, y D. Paulino Arce Diez y Manuel Arce Diez, demandados, de esta vecindad, y

Resultando que D. Pedro Grijelmo, en representacion y con poder bastante de D. Jorge Salas, reclama de D. Manuel y Paulino Arce Diez, la cantidad de 1000 reales que se hallan adeudando á su principal, sin perjuicio de reclamar en otro tiempo el 10 por 100 por via de réditos de la cantidad segun cuenta de escritura pública otorgada ante D. Eugenio Arijá en 19 de Setiembre de 1877, que se comprometieron el Manuel Arce Diez como principal y Paulino Arce Diez fiador solidario á satisfacerla en dos plazos, el primero ya consta estar demandados por 156 pesetas que venció en 30 de Noviembre de 1877, y el que se reclama como segundo plazo en 20 de Setiembre de 1878:

Resultando que el D. Paulino Arce Diez excepcionó que no reconoce la deuda hasta tanto que no vea la firma, y reclama la nulidad del juicio porque segun lo expuesto por el demandante excede de 1000 reales la cantidad, y corresponde en el juicio de conciliacion, á que responderá cuando se le cite:

Resultando que el D. Pedro se comprometió á presentar la escritura de préstamo reclamada para alegar la certidumbre de su demanda, con vista de la negativa del demandado Paulino Arce Diez:

Considerando que dentro del plazo legal ha presentado el demandante D. Pedro Grijelmo la escritura de préstamo, primera copia, en la que aparece que Manuel y Paulino Arce Diez, vecinos de esta villa, la formalizaron ante D. Eugenio Arijá, del Colegio, vecino y Notario de la ciudad de Burgos, en 19 de Setiembre de 1877,

y por ella se desprende que en el mismo dia recibió el Manuel Arce Diez para cubrir las atenciones de su casa, de D. Jorge Salas, la suma de 1544 reales, bajo la garantía ó fianza mancomunada y solidariamente de Paulino Arce Diez, y se comprometieron á hacer su devolucion al Salas en dos plazos, el primero de 544 reales en 30 de Noviembre de 1877, y el segundo de 1000 reales en 20 de Setiembre de 1878, con mas un 10 por 100 de dicha cantidad, por razon de réditos:

Considerando que el Paulino Arce Diez, por diligencia fecha de ayer, reconoció en todas su partes la escritura de que se ha hecho mérito:

Considerando que la reclamacion interpuesta solo versa sobre 1000 rs., en la cual no puede haber nulidad por hallarse facultado el Juzgado para entender en los negocios que no pasen de 1000 reales segun el art. 270 de la ley de Enjuiciamiento y la de organizacion del poder judicial:

Considerando que se halla confesada la deuda por el documento de que se ha hecho mérito:

Visto lo que determina la ley recopilada:

Fallo, que debo de condenar y condeno á Manuel y Paulino Arce Diez, de esta vecindad, á que dentro de tercero dia satisfagan al D. Jorge Salas ó su representante la cantidad reclamada, con las costas. Así por esta sentencia que se notificará en forma á las partes, definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que así como de haberse invertido una hora en el juicio yo el Secretario certifico. = Manuel Gomez Vallejo. = Lorenzo Ortega, Secretario.

La sentencia trascrita corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la notificacion de ella á Manuel Arce Diez, por su no comparencia al juicio en rebeldía, conforme al artículo 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo 1190 de dicha ley, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal firmo en Ontomin á 18 de Octubre de 1880.—Lorenzo Ortega, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Gomez Vallejo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del pueblo de Busto,

con la dotacion anual de 25 pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas con los vecinos, que próximamente ascienden á 170, que pagarán á fanega y media de trigo cada uno, con la condicion de tener un ministrante por su cuenta para el servicio de la barba: además el agraciado podrá contratar con cuatro pueblos anejos que se hallan á distancia de tres cuartos de legua el que mas.

Los aspirantes presentarán sus solitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Busto 24 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Galo Ruiz Capillas.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE CATARATA.

El distinguido Médico oculista D. Casiano Macias Rodriguez acaba de poner á la venta un colirio eficaz é inofensivo que sirve para resolver la catarata. Tanto la importancia de dicho específico cuanto la gran reputacion que tiene adquirida en su larga práctica el autor, y los numerosos resultados favorables que ha obtenido son suficiente garantía para que hagan uso de tan importante colirio los que se hallen atacados de esa terrible enfermedad llamada catarata.

Tierras en venta.

Se venden varias fincas radicantes en los términos de Villariezo y Arcos, que producen 22 fanegas de renta. En la Notaría de D. Francisco de Paula Alonso se hallan de manifiesto los títulos y condiciones. 3—3

FÁBRICA DE PIANOS

DE

INOCENCIO LARREA Y HERMANO.

Gran novedad en pianos de lujo y demás clases, con pilastras, ménsulas y medallones esculpidos, á precios desconocidos hasta el dia.

Venta á plazos, al contado y cambios. Pianos de 5.500 reales, hoy 4.200. Dos años de garantía á todo desperfecto de construccion.

San Juan, 36, Burgos. 3—4

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 9

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

de

FERNANDO LASSO DE LA VEGA.

Puebla, 2, 3.º, derecha, Burgos.

Esta acreditada agencia sigue encargándose de todos cuantos asuntos se la encomienden, que evacuará con la exactitud y formalidad que hasta aquí viene haciéndolo, representando por una corta asignacion anual á los municipios, y cualquiera otra corporacion ó particulares. Compra de papel del Empréstito á los mas altos precios de cotizacion.

Para los individuos que á continuacion se expresan existen en esta Agencia datos y antecedentes de bastante interés, que desde luego pueden saber dirigiéndose al representante de dicha casa en carta, acompañando un real en sellos de franqueo, en la seguridad de que obtendrán contestacion á vuelta de correo.

Pedro Cuesta Mediavilla.

Lope Perez Villaizan.

Isidro Arribas Sabater.

Pedro Barbadillo Roa.

Mauro Aznar Hortigüela.

Vicente Sancho Minguez.

Antonio Fernandez Carranza.

Gregorio Anton Miranda.

Lino Chico Gonzalez.

Miguel Leon Garcia.

Antonio Perez Fernandez.

Vicente Ruiz Arenas.

Gregorio Nuñez Rico.

Antonio Arbajo Izquierdo.

Patricio Gonzalez Blanco.

Véanse los anuncios insertos en los Boletines números 119 de 25 de Julio, 126 de 6 de Agosto y 150 de 15 del mismo mes. 3—3

RUIZ, RELOJERO.

ESPOLON.

Relojes de Moré, ocho dias cuerda, de repeticion, diario ó despertador: De una varilla, á 95 reales.

De cinco id. 100 id.

De siete id. 110 id.

De nueve id. 120 id.

De once id. 130 id.

Todos de primera clase y garantizados por dos años.

Cajas de pino pintadas, con cristales, para dichos relojes, de 70 á 80 reales.

Relojes de cuadro, de sobremesa y despertadores, y de oro, plata, níquel y metal para bolsillo.

Se componen toda clase de relojes. 5—6

Nuevas remesas de camas de hierro, de 5 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Wilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 44